Oficial Boletin

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-rtar e en los Boletines Oficiales se lian de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. -(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de susencion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en callos.—Un referenciale de carta capital, de cartas en capitales de carta capital de cartas en capitales de capi en sellos.-Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su au-gusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Estadística.

A propuesta del Tribunal de censura de la Junta general de Estadística, y por Real orden de 9 de abril próximo pasado, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Valladolid el Capitan de Estados Mayores de plazas, en situacion de reemplazo, don Fabriciano Najera v Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En atencion à las circunstancias que concurren en el Teniente General don Francisco Javier Ezpeleta y Enrile, Capilan general de las Provincias Vascongadas,

Vengo en nombrarle Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Dado en Aranjuez à 27 de abril de 1863.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente General don José Orozco y Zúniga, que en la actualidad desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Aranjuez à 27 de abril de 1863. — Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General don Juan de Lara é Irigoyen.

Dado en Aranjuez à 27 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Gefe de Escuadra al Brigadier de la Armada don Francisco Paula Pavía y Pavía, que à las circunstancias que se requieren para el ascenso reune la de ser el más antiguo de su clase.

Dado en Aranjuez á 22 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espresado el

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga la adquisicion en Inglaterra, por Administracion, de 1000 toneladas de carbon de piedra para las ateuciones del servicio de la estacion naval del golfo de Guinea, al tenor de lo prescrito en el párrafo octavo, art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de

Dado en Aranjuez á 22 de abril del 1863.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se saque à subasta el arriendo del Teatro Real por término de cinco anos, tres forzosos y dos voluntarios, á contar desde 1.º de octubre próximo; debiendo verificarse dicho acto ante V. I., con asistencia del Escribano de este Ministerio el Gefe de seccion de Orden público. el dia 20 del próximo mes de mayo, á la una de la tarde, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. La licitación ha de versar precisamente sobre el aumento de las cantidades que hayan de satisfacerse por el arriendo anual del Régio coliseo, tomando por base lo fijado en el pliego de condiciones que estuvieron subsistentes en el último ano económico. Las proposiciones se presestarán en pliego cerrado, espresando las mejoras que se hagan: à cada pliego debe acompañar la carta de pago que acredite haber in-gresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30,000 rs. como requisito indispensable para tomar parte en la subasta. Abiertos los pliegos, se leerán las proposiciones y se adjudicará el ar- tamiento de El Molar, dotada con el suel- Duque de Sesto.

riendo en favor de aquel que, conformándose con todas las demás condiciones del pliego, ofreciese mayores ventajas res-pecto al punto antes indicado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por espacio de media hora las mejoras que se propusieran. Se hará por V. I. la adjudicación provisional en favor del que resulte mejor postor, si bien no tendrá efectos definitivos hasta tanto que sea aprobada de Real orden. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado correspondiente de este Ministerio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. De Real órden la digo á V. I. para los

efectos crrespondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1863.—Florencio Rodriguez Vaa-monde.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo: Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado don Miguel Matas, por sí y á nombre de varios propietarios, que se habilite la Aduana de Palamós para la importacion de azufre con destino al saneamiento de las viñas.

En su vista, y teniendo en cuenta que la Aduana de Palamós está habilitada de segunda clase, y que en la provincia de Gerona, á que pertenece, no esiste Administracion alguna autorizada para la importacion directa de dicho artículo con el indicado objeto; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se haga estensiva à la Aduana de Palamós, provincia de Gerona, la habilitacion concedida á las comprendidas en la nota 57 del arancel de Aduanas

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1863 .- Sierra .- Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.-Negociado 2.º-Ayu ta-

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayundo anual de 3300 reales, pagados de los fondos municipales. .

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezara á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Ga-ceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de abril de 1863.-Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes compe-tentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Ga-ceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 21 de abril de 1865.-El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno .- Negociado 3.º-Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el mismo y por los pueblos de Chinchon y Fuentidueña de Tajo, de su comprension, en el primer trimestre del presente ano, à fin de que por los pueblos del canton en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion v á los demás efectos consiguientes.

Madrid 20 de abril de 1863.- El

CAMBRICAN DE SERCE SE MARIO DE MENTE DE MONTE DE MONTE.								TERMINACION DEL SERVICIO.														
	EP	OCA.		BAGAJES.				I	- S - S - S - S - S - S - S - S - S - S	Sentence of the sentence of th	PASAPORTE.					LLEGÓ CON			fuelt.	1983		
Persona que prestó el servicio-	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	de dos	Caballe- rias ma yores.		Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espedicion,	Autoridad.	PECHAS.	Año:	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Cabal e rias ma- yores.	ld. me- nores	Leguas de marcha obona- bles.	Dias de reten abona bles.
Cándido Ahijon. Vicente Perua. Federico Gutierrez. José Gutierrez. Idem Ramon Raboso Francisca Ahfjon. Idem Idem Idem Francisco Diaz de Julian Manuel Perez. Felipe Carbajal. Saturno Serna. Anastasio García Filia. Juan Ayuso José Gutierrez. Segundo Garnacho. Alfonso García Patron. Juan Serna. Remigio Diaz. Beniguo Prudeucio. Idem Vicente Serna. Guillermo Diaz Arreguin Gregorio Alonso. Cárlos Sanchez Pedro Garnacho. Pedro Garnacho. Pedro Garnacho. Castor Gimenez. Castor Gime	8 15 19 22 25 17 8 8 8 8 7 18 19 9 19 19 19 19 10 15 16 17 10 15 16 17 10 15 16 17 10 15 16 17 10 15 16 17 10 15 16 17 10 17 17 10 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	id. id. id. id. arzo. id. id. id. id. id. id.	1863 id.	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D			The second secon	id.	s María Bernal. Alejandro Villacaña. José Paz Fernandez. Francisco Rainirez. Lorenzo Lopez. Antonio Valeró. Juan Francés. Luis Muñoz. Antonio Perez Serafina Moreno. Benito Gamo. Luis Muñoz. Benito Zúñiga. Antonio Sabas Bercuger. Domingo Martinez y olra. Antonio Sabas Bercuger. Domingo Martinez y olra. Antonio Gomez. Gregorio Sevillano María Playa. Euseb olleras. Benito Gamo. Inés Mart nez María Moreno Martinez, Antonio Talopar Cándido Juarez. Joaquin Yopis, Francisco Alvarez. Juan Esculero. Maximina Arcó. María Alvarez. Juan Esculero. Maximina Árcó. María Alvarez. Lorenzo López. Antonio Valero. Serafina Moreno. Antonio Valero. Serafina More o: Antonio Perez. Benito Zurriga. Garaen Bastamante. Homingo Mactinez. Antonio Sabal. María Plaza. Gregorio Sevillano. Máxino Mereno. Amalia Yunta Antonio Talomir. María Moreno. Joaquin Lopez.	Idem Confinado. Detenida, Idem Idem: Idem Enferma. Confinado. Soldado, Detenida. Idem Idem	Idem Valladolid, Tarancon, Madrid, Vitoria, Fuentid, a Valencia, Madrid, Zamora,	Gebernader Idem Alcalde constit. Gebernader Idem Idem Capitan general. Gebernader. Idem Capitan general. Gebernader. Idem Alcalde correg. Idem Gebernader. Alcalde constit. Gebernader. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Capitan general. Gebernader. Idem Capitan general. Gebernader. Idem Alcalde constit. Gebernader. Idem Alcalde constit. Gebernader. Idem Idem Alcalde constit. Gebernader. Idem Id	12 Enero. 1 id. 12 id. 22 id. 23 id. 29 id. 30 id 27 id. 6 Dicbre. 1 Octubr. 30 Enero 1 id. 29 id. 17 Febre. 10 id. 23 id. 24 id. 25 Febre. 7 Marzo. 12 id. 25 Febre. 10 id. 26 id. 1 Octubr. 9 Marzo. 12 id. 25 Febre. 1 id. 26 id. 1 Octubr. 9 Marzo. 1 id. 26 id. 1 Octubr. 9 Marzo. 1 id. 27 id. 28 id. 29 id. 21 id. 27 id. 30 id. 31 id. 32 id. 34 id. 35 Febre. 36 id. 37 Enero. 38 id. 39 Enero. 31 id. 39 Enero. 31 id. 39 Enero. 31 id. 39 Enero. 31 id. 30 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 Febre. 36 id. 37 Enero. 37 Enero. 38 id. 39 Enero. 37 Enero. 38 id. 39 Enero. 30 id. 30 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 Enero. 37 Enero. 38 id. 39 Enero. 30 id. 30 id. 31 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 Enero. 37 Enero. 38 id. 39 Enero. 30 id. 30 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 id. 38 id. 38 id. 39 id. 30 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 id. 38 id. 38 id. 39 id. 30 id. 31 id. 32 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 id. 38 id. 38 id. 39 id. 30 id. 31 id. 32 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 id. 38 id. 38 id. 39 id. 30 id. 31 id. 32 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 id. 38 id. 37 id. 38 id. 38 id. 38 id. 39 id. 30 id. 31 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 36 id. 37 id. 38 id	1861 1863 11. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	Fuentid. ^a Valencia. Madrid. Zamora.	Fuentid.* Idem N° Bastan Fuentid.* Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33		0 2 2 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		225222222222222222222222222222222222222	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D
Anacleto Montalvo	9 22 27	id.	id.))))	» »	n n	3	ide e	Maximino Arco	Preso. Detenidos. Idem	Valencia. Madrid. Idom	Idem Alcalds cortegr. idem •	23 Marzo.	id.	Valencia Madrid. Idem	Villarejo. Belinchon. Idem	, ,	n n	" "	3	2 2 2	" "

Es cepia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, à que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo senor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar à efecto lo que dispone la Real órden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Villarejo de Salvanés à 8 de abril de 1863.—El Secretario, Antonio Brea.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, Saturno Serna.

SESTATOSECCIONOSIS

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS our BALFARESquistob is subre

Condiciones con arreglo á las cuales se dá en arrendamiento el teatro del Principe de Asturias.

Este arrendamiento tendrá principio el dia 1.º de setiembre de 1863 y concluirà el dia 30 de junio de 1865. Finalizados estos dos anos cómicos, podrá prorogarse uno ó dos años mas, siempre que lo estimaren conveniente ambas parles contratantes, debiendo mútuamente avisarse con cuatro meses de anticipa-

Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas, coreográficas, y de prestidi-gitación ó recreativas: para las de otra clase deberà el empresario obtener préviamenle permiso de la Junta de henefi-

Cada ano, bien sea en la temporada de otoño é invierno, ó en la de primavera, deberá funcionar compania liri-

4. El empresario se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de gas y demas efectos existentes en el escenario y edificio, y de los que se construyan vanadan en los ucesivo a medida que le meren entregados. Durante todo el tiempo del arrendamiento será responsable de estos efectos, y no podrá dar principio à las funciones sin haberse hecho cargo de ellos, firmando por duplicado el correspondiente inventario.

5. La Junta de beneficencia se reserva el palco número 10º de la platea, y el cuarto donde celebra sus sesiones la Junta de vigilancia. Tambien se reserva el palco número 12 de la fila principal, para la presidencia: en caso de que esta se suprima, este palco quedará á dispo-

sicion del empresario.

El empresario no tendrá derecho à indemnizacion de ninguna especie si en cumplimiento de alguna Real orden ha de ceder cualquiera otros palcos ó localidades. Tampoco podra reclamar compensacion alguna si durante el tiempo del arriendo se publica alguna Real disposicion que modifique la legislacion vigente sobre teatros.

Si aconteciere que alguna Real persona tuviese que ocupar el paleo de la presidencia el empresario deberá ceder, por el mismo precio à que espenda los de igual clase, los palcos laterales que se necesiten para dar à aquel mayor ensanche y para la comitiva régia.

8. Cada dia de funcion reservará el empresario hasta la una del dia y por su precio, dos palcos de primera clase, uno a la orden del Sr. Capitan general, y otro à la del Sr. Gobernador de la provincia.

9. El empresario permitirà la entrada franca á que tienen derecho los seño-

res accionistas.

10. Tambien permitirá la entrada á lodas horas y en todas las dependencias del edificio a los Sres. vocales y secrelario de la Junta de beneficencia, à los de la Junta de vigilancia, al conserge y vigilantes del edificio, respetando y haciendo respetar por todos los que de él dependan las atribuciones de los espresados individuos, Igual entrada permiti-ta al encargado del reló y a los encar-gados de inspeccionar los aparatos de gas, las bombas, depósitos de agua y demas aparatos de socorro contra iucen-

11. Tambien permitirá la entrada al luncionario público que deba presidir la funcion, al censor de teatros y á los encargados por la autoridad de mantener

el orden.

12. El empresario podrá fijar el vamejor conviniere à sus interetes; pero en al archivo del mismo teatro, el spartito

el caso de suprimir las entradas, deberá indemnizar à los accionistas con una rebaja de 2 rs. en el precio de las localidades.

13. El empresario no podrá poner ni permitirá que se ponga bandeja para la entrada, sea cual fuere el objeto que se proponga ó á que se destine el producto de la funcion.

44. En dias festivos que señalará la Junta de beneficencia darà el empresario dos beneficios cada año à favor del hospital, cuyo establecimiento percibira integra el producto de la entrada y localidades siendo de cargo del empresario los salarios y demas gastos que se ocasionen. Estas funciones se considerarán estraordinarias y por lo mismo fuera de abono, y serán elegidas por la Junta de beneficencia de las del repertorio que tenga dispuesto el empresario, quien deberá presentarlo con la oportuna antelacion, una vez elegida la funcion no podrá el empresario ponerla en escena antes del dia senalado para el beneficio ni tampoco podrá darse funcion de tarde en ninguno de estos dias.

15. El empresario, bajo su responsabilidad, deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y

16. No podrá variar ninguna puerta, localidad ni otra cosa del edificio sin anuencia de la Junta de beneficencia.

17. Tampoco podrá, sin la indicada angencia, agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni estraer efecto

alguno del edificio. 18. El empresario, durante el tiempo de esta contrata, tendrá la obligacion de construir al menos una decoración nueva. Tanto esta como las tripas y demas decoraciones que mande construir á sus espensas para el mejor exito de las funciones, deberán corresponder en mérito á las de dotacion del teatro. Concluido el arrendamiento deberá ceder para el mismo teatro una de dichas decoraciones á eleccion de la Junta de beneficencia, como igualmente toda la triperia, esceptuando los grandes juegos de mágia ó aparatos cuyo importe esceda de 400 rs. cada

19. Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, corredores, escenario y demas depen-dencias del edificio, dándoles la fuerza de luz conveniente á juicio de la autoridad. Tambien cuidará el empresario de que desde que empiece à oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin esposicion alguna.

20. Durante todo el tiempo del arrendamiento, deberá satisfacer el empresario un salario de 12 rs. diarios al conserge por la inspeccion y vigilancia contínua que debe ejercer en el escenario y

edificio.

21. Podrá el empresario contratar los tramovistas y asistencias que tenga por conveniente, respondiendo siempre de las faltas que estos cometan en el cumplimiento de sus deberes.

22. No podrá hacerse uso de aceite para las lámparas y demas luces que re-

quiera la escena.

25. De todos los carteles y demas impresiones que se hagan relativos al teatro, deberá el empresario entregar un ejemplar al conserge con destino al archivo del mismo teatro.

24. El empresario tendrá obligacion de tener en el mismo edificio doce hachas de cera de cuatro pávilos y un repuesto de bujías por si faltase el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.

25. Al final de cada temporada en que haya funcionado companía lírica,

completo, con sus correspondientes copias, de luna de las óperas ó zarzuelas ejecutadas, que elegirá la Junta de bene-

26. Todos los espectáculos deberán ponerse en escena con toda la decencia y propiedad que sus argumentos requieran alch us fabilit

27. El empresario no podrá subarrendar el teatro sin el espreso consentimiento de la Junta de beneficencia.

28. La Junta de beneficencia se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arregio del mueblaje y adorno de las localidades. La mobilita no seb - a 29. El empresario deberá sujetarse à

cuanto se previene en el Real decreto órganico sobre teatros y demas disposiciones vigentes, h abad lagel as

50. Este arrendamiento se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserla á continuacion: el precio se espresará por letra y no por guarismos

31. Para presentarse como licitador se necesita préviamente depositar en la caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 16.000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; concluido el remate podrán retirar dicha cantidad los licitadores, escepto el mejor postor, al cual se adjudique el teatro; este no podrá retirarla hasta despues de concluido el contrato y solventada su responsabilidad.

52. El tipo para la subasta queda fijado en 24.000 rs. anuales.

 La subasta tendra lugar a la una. del dia 1.º de junio próximo ante la Junta de beneficencia.

34. Les licitadores deberán echar precisamente las proposiciones en el buzon establecido en el patio del Gobierno de provincia, á cuyo servicio estará destinado desde el dia 24 de mayo hasta la hora del remate: en el momento de dar la hora señalada, se estraerán del buzon los pliegos que contenga.

35. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leidos en presencia de las personas que

concurran al acto.

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que se presenten por otro conducto que el senalado en el art. 34 de este pliego de

37. Leidos que sean todos los pliegos, la subasta se adjudicará al mas ventajo-

so proponente.

proponente. 38. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion à la voz por un cuarto de hora, entre los autores de estas solamente.

 El arrendatario deberá satisfacer el alquiler por quincenas adelantadas.

40. Este arrendamiento se reducirá á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer el salario correspondiente, el de dos copias, el importe de papel se-llado en que se estiendan, y el registro de hipotecas.

41. Toda diferencia que ocurra sobre la inteligencia y cumplimiento de lo estipulado en esta contrata, será decidido or amigables componedores, nombrados. uno por la Junta de beneficencia y otro por el empresario, elegidos en el acto de la diferencia, y en el caso de discordia, por un tercero que deben elegir los amigables componedores: de la decision de este último no habrá apelacion, diccion de nulidad ni otro recurso .-- Palma 18 de abril de 1863 .- El Presidente, el marqués de Ulagares .- P. A. de la J.-Miguel Garau, Secretario.

Modelo de proposicion.

se ofrece vecino de à tomar en arrendamiento el Teatro del Principe de Asturias, propio del hospital provincial de Palma, por el alquiler de

reales anuales que satisfará en el modo y forma prescritas en el pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial núm. 4751, sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

behaum of ab ota-Fechary firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES,

quale continuent, por un ano, que se Juzgado de paz del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. don En virtud de providencia del Sr. don Enrique Terron y Metendez, Juez de paz de dicho distrito, se cita á don Francisco Cruzado de Lara, domiciliado en esta córte, pero cuya habitacio se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el dia 7 de mayo próximo, á las tres y media de su tarde, á fin de celebrar acto de congiliación, adjuitado por don Francisco del ciliacion, solicitado por don Francisco del Castillo, como apoderado de don Ignacio Escalante, sobre pago de maravedises; apercibido que de no verificarlo se dará por terminado el acto, imponiendole la multa de 10 reales y las costas, con ar-reglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de abril de 1865,-El Secretario, J. de Soto.—340.

secto en dicho Bulcini, acompronnelo

chmento que acredite laber consig

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. bioguna, debiende s

En virtud de providencia del Sr. don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano don José García Lastra, y á voluntad de sus duenos, se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion, las fineas siguientes:

Una fábrica de papel, titulada de Arriba, situada en la margen del rio Tajuna, término de Orusco, partido de Alcalá de Henares, con su cilindro, prensas, pilas y demas que contiene, y ha sido tasada en 90.110 reales.

Una huerta cercada con árboles frutales, contigua á la fábrica, de caber 4 fanegas de primera clase; una isleta y una tierra á la entrada de la misma fábrica de papel, de caber una fanega de segunda clase, tasadas en 19.850 reales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, habiéndose senalado para el remate de dichas fincas, el dia 29 de mayo próximo, en la audiencia de S. S., à la una de la tarde.

Madrid 28 de abril de 1865.-341.

tesa boyal de cele pemen de receno Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, cito y emplazo a Ale-jandro Tejero Alaija, de estado casado, natural y vecino de Oreva, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que en término preciso de nueve dias, à contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario, para hacerle saber la acusacion fiscal y auto dictado á la misma, en la causa que se le sigue en este Juzgado, por haber hecho uso de una cédula de vecindad espedida à favor de otra persona; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá la cau-sa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de abril de 1865 .- Justo Diaz Gallo .- El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Meddin on discount de El Fellon

in all was a second of plant, the file file

Canton de bagajes de Valdemoro.

En cumplimiento de lo mandado por el senor Gobernador de la provincia, en circular de 9 del actual, se anuncia la subasta del servicio de los bagajes que sean necesarios en este canton y pueblos que le componen, por un año, que se cuen-ta desde 1.º de julio del presente, à 30 de junio de 1864, para la que está señalado el dia 21 de mayo próximo, que será doble, verificandose en las casas consistoriales de esta villa y en Madrid, ante S. E. en el salon de sesiones del Consejo provincial, á la hora de las doce de en madana con arragla á la dispueste en su manana, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 18 de agosto de 1857 y Reglamento de 29 de marzo, inserto en el Boletin Oficial de 12 de abril de 1858, sirviendo de tipo para ella los precios siguientes:

El carro de dos mulas 15 rs.; la caballería mayor de carga ó reata 7 rs. y la menor 5 rs. 50 cénts.; los cuales se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, quedando á favor del contratista lo que abone la

tropa por dichos servicios. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo inserto en dicho Boletin, acompañando do-cumento que acredite haber consignado en la depositaría del Gobierno, ó en la de este Ayuntamiento, 1500 rs., sin lo cual no se admitirá ninguna, debiendo adju-

dicarse à favor de la que sea mas venta-Lo que se hace saber al público llamando li itadores, y para conocimienlo de los señores Alcaldes de los pueblos de

este canton, que lo anuncien en ellos y con el fin de que dicho dia manden sus respectivos comisionados provistos de las listas por duplicado del padron de carruajes y caballerias de sus respectivos pueblos, para los efectos que previenen los artículos 7.º y 34 del reglamento ci-

Valdemoro 27 de abril de 1865.-Gaspar Orihuela y Rodriguez. gister paint much character that

real social in the control of the trade of the

Alcaldia constitucional de Villanueva de m ton norder to Perales. and the

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales, prévia autorizacion del Exemo. senor Gobernador civil de esta provincia, su fecha 24del corrien-te mes, ha acordado sacar á pública subasta los pastos de primavera de la dehesa boyal de este comun de vecinos, y bajo el tipo de 600 rs. vn., para 200 ca-bezas de ganado lanar, segun tasacion del señor Ingeniero gefe del distrito de montes de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 6 del próximo venidero mes de mayo, y hora de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, à última de sus tres palmadas, y bajo el pliego de condiciones facultativas y eco-nómicas, que se halla de manifiesto en la secretaria del municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de montes y disposiciones posteriores, particularmen-te las contenidas en la circular de la Di-reccion general del ramo fecha 9 de fe-brero de 1856; con el fin de que toda persóna interesada pueda enterarse de los pormenores de este remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores.

Villanueva de Perales 27 de abril de 1863.-E. A. C., Antonio Povedano.

alari de 1905. de la Biox Gallo.-El Perdigio ocuari: Dilario de la Bira. Alcaldía constitucional de El Vellon.

Se halla vacante la plaza de Médico-

Cirujano titular de esta villa del Vellon, provincia de Madrid, cuya poblacion consta de 196 vecinos; es sana y de buenas aguas, y dista ocho leguas de Madrid, un cuarto de legua de la carretera de Búrgos y una legua de Torrelaguna, cabeza del partido judicial; su dotacion consiste en 500 rs., pagados por trimestres venci-dos del fondo municipal, por la asistencia facultativa de doce pobres, y lo que producen los ajustes parciales con los vecinos pudientes, segun la costumbre que ha existido hasta la fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por El Molar al señor Alcalde de esta villa, en el término de un mes, contada desde la fecha de este anuncio.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta despues de aprobado por el Exemo. senor Gobernador civil de la provincia.

El Vellon 22 de abril de 1863 .- El Alcalde constitucional, Bonifacio Martin.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

582	fanegas de trigo.
765	arrobas de harina de id.
5055	arrobas de carbon.
135	vacas, que componen 59.3
A Carte Col	libuan da mana

libras de peso. carneros, que hacen 9.533 libras de id.

222 corderos que hacen 4962 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 24 cuartes libra. Idem de carnero, de 22 à 24 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 à 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba,

y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18

á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á

14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra.

Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, v de 7 à 9 cuartos libra.

Carbon de 7 112 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 à 62 rs. arroba y de 20 à 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Patalas, de 6 112 á 8 rs. arroba.

Cebada de 30 á 32 rs. fanega.

Algarroba, á 44 rs. id. 232 fanegas. Trigo vendido.....

990 Quedan por vender Precio maximo... Idem minimo.... Idem medio...... 52,37

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Versing de

Madrid 4 de mayo de 1865;-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. eruylecist de Palma, oar-et a

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de mayo de 1865. received the second from the color of INGRESOS. Committee the construction

organism in the state of the st	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impo- nentes.	Total de i
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):	trink yester	alet abandala		nentes
Seceion 1.*	24.980	340	84	7111 116
rate destroy by a reason when the	25.506 33.992	507	en son gribing	424
Philippin to a capability	27.348	4.3	States of Some of	40°
in la de la calle de Toiedo, 59 -	How Tools In	spost lint oliga	day be a silver	46
(Seccion 5.*)	22.802	12 10 A 1383 has	and the same of the same	081653
(Hospicio.—Seccion 6.ª)	18.106	288		385
minut, or expression should	th ettrad is no	toud samplemid	Olt is of the	30
Totales.	152,734	2.456	Dimetalia de	512 ARES
Long transfers of transfers 20 A J	un fauls à na	or AVE Jail Stan	104	2.56

REINTEGROS.

Número de pa - Idem á cuenta. Total número Reales vellon. gos por saldo. En la Seccion 1.º Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad) . . 236.698.78 111 32 with the the the

> El Director de semana, Leon García Villarreal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MALANOCHE Y CAROLINA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad ha requerido por escrito y primera vez con ar-reglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 6.º del reglamento social, á don Cándido García Alvarez, para que en el término de quince dias satisfaga a don José María Lapuente, que vive en la Cava de San Miguel, mun. 11, cuarto segundo, la cantidad de 20 rs. que está adeudando por el dividendo del mes actual, como poseedor del cuarto 4.º de la acción número 94 y del cuarto 5.º de la acción núm. 154.

Madrid 50 de abril de 1865.—El Presidente.

dente, Andres Fernandez Cruz .- 546.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

Cumplidas las prescripciones que previenen la ley de sociedades y reglamento de la nuestra, la Junta directiva ha acordado declarar sean amortizadas por falta de pago de dividendos las siguientes acciones. Número 175 de don Luis Upayo.

Número 190 de don José Aldaco. Números 575, 574 y cuartos 5.º y 4.º de la 572 de don Ladislao Carrascosa.

Número 390 de don Antonio Medina. Madrid 28 de abril de 1863 — Por acuer do de la Junta directiva.—El Secretario, V. M.—546.

He Lodies tos , carturas ingresiones que se logan relativos

ingstino occasionama le handele La acreditada espadería de la viuda de Arépita e hijo, que estaba en la callo del Desengaño, núm. 24, se ha trasladado por causa del derribo a la del Cabaltero de Gracie, num. 8, donde se sigue sirviendo al público con la puntualidad y esmero que tiene acreditado. auredable que ce<u>ssion</u>er e la fautale est

En la Administracion del Boietin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran la, siguientes

strategilo de cara condicion:

OBRAS EN VENTA.

El siglo XIX en el patibulo, à 4 rs. La señorita de Armestad, primeroy segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, à 12 rs.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs.

Calendarios democraticos, à 8 rs. Privilegios de industria y marca i

DOCUMENTACION PARA LOS AYUN-TAMIENTOS.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 3 cuartos.

Idem de dadas en renta y colonos,

Papel para el amillaramiento; à 5 cuartos pliego.

Idem id. para el reparto, á id. Idem de lista cobratoria, á id. Libramientos, cargaremes y cartas

de pago, á id. La cuenta del Alcalde, á id. Idem del Depositario, á id. Idem de contribuciones, á id. Idem del estado de id., á id.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Ba ja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados del movimiento de la poblacion pedidos por la Comision provincial de Estadística en circular inserta en el núm. 68, correspondiente al 20 del cordiente, y arreglados á los mor relos insertos en el mismo.

Emror, D. Juan Antonio Garcia,

Imp. del mismo, calle del Almirante, nam 1. MADRID: 4863.